



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 112-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Doris Mirtha Osorio Barba, Juez de Familia (2° JF) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución N° 282-2010-CNM del 01 de septiembre de 2010, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Juez de Familia (2° JF) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo su fecha de juramentación el 13 de setiembre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Doris Mirtha Osorio Barba, Juez de Familia (2° JF) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo su período de evaluación desde el 13 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión de 20 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra una medida disciplinaria de amonestación, impuesta por la Oficina de Control de la Magistratura - Exp. N° 01531-2015-ODECMA - La Libertad, la misma que se encuentra en estado de apelación. Dicha sanción es valorada teniendo en cuenta su carácter leve, ya que han sido impuesta por conductas disfuncionales que no revisten gravedad. Además, se aprecia que no tiene el carácter de firme.

b) Participación ciudadana: Registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados en la presentación de los descargos correspondientes.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado: Se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de La Libertad, en condición de hábil y carece de sanciones en el referido gremio profesional.

N° 112-2018-PCNM

e) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, sin haberse reportado variación significativa o injustificada de su patrimonio e ingresos durante el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: No registra denuncias por responsabilidad penal, en su contra. Registra un (01) proceso judicial de amparo, en calidad de demandado - Exp. N° 3496-2011 - , que se encuentra sin impulso desde el año 2012 y se encuentra en trámite, sin desmerecer la calificación en este sub rubro. Adicionalmente, no registra antecedentes judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial, tampoco registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad, lo cual incide en forma positiva en la valoración de este parámetro.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.17 puntos sobre un máximo de 30 puntos posibles, lo que revela un nivel sobresaliente y que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.77 puntos con un promedio de 1.64 puntos, lo cual que permite valorar como adecuada la evaluación en este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, no es posible otorgar el puntaje correspondiente en el presente parámetro, situación que no es atribuible a la evaluada.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido 9.60 puntos, con calificaciones individuales que fluctúan entre 1.30 y 1.40 puntos, habiéndose calificado siete (07) informes, por lo que la magistrada evaluada ha obtenido una buena calificación.

e) Desarrollo profesional: Tiene el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial otorgado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en el año 2007, es decir fuera del periodo de evaluación. Asimismo, es egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el año 2009, también fuera del periodo de evaluación. Dentro del periodo de evaluación, se aprecia que ha participado en cuarenta y un (41) eventos académicos de los cuales se han calificado doce (12), los mismo que se realizaron en la Academia



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 112-2018-PCNM

de la Magistratura, la Corte Superior de Justicia de la Libertad, entre otros. Ha obtenido cinco (05) puntos, con lo cual ha demostrado actualización constante en la disciplina jurídica, lo que redundará favorablemente en la valoración de este parámetro.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión 20 de febrero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Doris Mirtha Osorio Barba en el cargo de Juez de Familia (2° JF) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 112-2018-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO